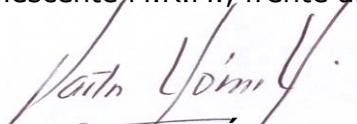


**CONSTANCIA:** Abril 19 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LUZ MÉLIDA MARTÍNEZ OSORIO, en nombre propio y como representante legal de la adolescente M.R.M., frente al señor JORGE ALBERTO RIVERA OSORIO.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARÍO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 258

Radicado No. 2021-00132

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ MÉLIDA MARTÍNEZ OSORIO, en nombre propio y como representante legal de la adolescente M.R.M., frente al señor JORGE ALBERTO RIVERA OSORIO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará, cuál es el lugar de domicilio de la adolescente M.R.M. y de la señora LUZ MÉLIDA MARTÍNEZ OSORIO. Así mismo, informará la dirección física en la que la ejecutante recibirá notificaciones personales de manera independiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de la norma precitada.
- Dará aplicación a lo contenido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que al tenor reza: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

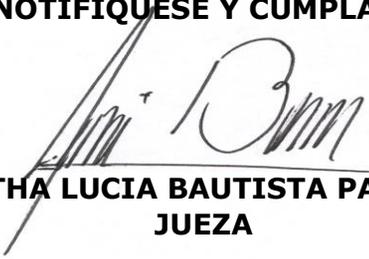
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ MÉLIDA MARTÍNEZ OSORIO, en nombre propio y como representante legal de la adolescente M.R.M., frente al señor JORGE ALBERTO RIVERA OSORIO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

**TERCERO:** Reconocer personería judicial a la abogada MARIANA LOAIZA CARDONA, identificada con C.C. 1.053.847.646 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No. 329568 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV